

para la Defensa del Ministerio de Defensa, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ  
Ministro de Defensa

1357414-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Aprueban Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 001-2016-EF/68.01

Lima,

#### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, y tiene como función asegurar el cumplimiento de la política de promoción y desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con la participación de todas las entidades del Estado, en los distintos niveles de gobierno, en el marco de sus competencias;

Que, el artículo 145 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, señala que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada tiene entre otras funciones la de formular y proponer la política nacional para el desarrollo y promoción de la inversión privada en los diversos sectores de la actividad económica nacional;

Que, el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, actuando a través de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), dicta las directivas, metodologías y lineamientos técnico normativos necesarios en las materias de su competencia;

Que, el literal d) del mencionado numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, dispone que la DGPIP emite opinión vinculante sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, a solicitud de parte, siendo dicha opinión de carácter público;

Que, en este contexto, resulta necesario uniformizar los criterios técnicos legales a seguir para la atención de consultas en materia técnico normativa sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos que se formulen ante la DGPIP, a fin de optimizar el proceso de atención de las mismas;

En concordancia con las facultades dispuestas por el Decreto Legislativo N° 1224 y sus normas reglamentarias y complementarias; y el Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Resolución Directoral es uniformizar los criterios técnicos legales a seguir para la atención de consultas en materia técnico normativa sobre el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos que se formulen ante la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de optimizar el proceso de atención de las mismas.

##### Artículo 2.- Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

Las consultas que formulen en el marco de lo dispuesto en el literal d) del mencionado numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, deben cumplir los siguientes criterios generales:

2.1 Las consultas formuladas a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada en materia técnico normativa están vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y deben referirse a asuntos generales sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.

2.2 Toda consulta debe adjuntar los respectivos Informes técnico y legal, de las áreas competentes en el que se indique la duda interpretativa o alcance respecto de un determinado dispositivo legal del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, respecto de la cual se solicita absolver la consulta técnico normativa, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.

2.3 Las opiniones que se emitan en el marco de la presente Resolución Directoral no determinan responsabilidades ni pueden considerarse como Opinión Previa regulada en el artículo 16º del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

2.4 Mediante las opiniones que se emitan en el marco de la presente norma no se resuelven conflictos competenciales entre dos o más entidades de la Administración Pública, ni se revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

##### Artículo 3.- Sobre los contratos de Asociación Público Privada o Proyectos en Activos

Las consultas que se realicen no pueden versar sobre la interpretación de contratos de Asociaciones Público Privadas o Proyectos en Activos.

##### Artículo 4.- Plazo

La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de su presentación, para absolver las consultas formuladas al amparo del literal d) del mencionado numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 y la presente Resolución Directoral.

##### Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)), en la Sección de Inversión Privada, en la misma fecha de la publicación oficial de la norma.

##### Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** La presente Resolución Directoral se aplica a las consultas presentadas a partir de su entrada en



vigencia. Aquellas consultas formuladas con anterioridad seguirán su trámite respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ  
Director General  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

1356844-1

## EDUCACION

**Actualizan el Listado de Proyectos priorizados a través de las R.M. N°s. 270-2015-MINEDU, 419-2015-MINEDU y 446-2015-MINEDU, para ser financiados y ejecutados en el marco de la Ley N° 30264 y su Reglamento**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 137-2016-MINEDU

Lima, 16 de marzo de 2016

Vistos, el Oficio N° 629-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE de la Dirección General de Infraestructura Educativa, el Informe N° 019-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN de la Dirección de Planificación de Inversiones de la Dirección General de Infraestructura Educativa, y el Informe N° 252-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y normas modificatorias, se aprobaron medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los Gobiernos Regionales y/o Locales;

Que, a través del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que Establece Medidas para Promover el Crecimiento Económico, modificado por el Decreto Legislativo N° 1238, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública – SNIP, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, incluyendo su mantenimiento, mediante los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230;

Que, con Decreto Supremo N° 409-2015-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, en cuyo artículo 6 se establece que corresponde a las Entidades Públicas aprobar la lista de proyectos priorizados, los mismos que deben estar en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaratoria de viabilidad en el marco del SNIP; dicha priorización en el caso del Gobierno Nacional, se aprueba con Resolución del titular de la entidad; dicha lista es remitida a PROINVERSIÓN a fin que la publique en su portal institucional dentro de los tres (3) días de recibida; las entidades públicas deben actualizar dichas listas periódicamente y como mínimo una vez al año;

Que, el artículo 8 del citado Reglamento, señala que de manera previa a la emisión de la resolución que prioriza los proyectos y su mantenimiento, de ser el caso, la Entidad Pública solicita opinión favorable a la Dirección General de Presupuesto Público – DGPP, respecto a la capacidad presupuestal con la que cuenta para el financiamiento de los proyectos y su mantenimiento, a

ser ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264; adjuntando información de la programación de gastos corrientes y de inversión de la Entidad Pública, por un periodo mínimo de cinco (05) años, que permita evaluar su capacidad presupuestal en los años fiscales correspondientes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 270-2015-MINEDU, se aprobó la priorización del Listado de Proyectos a ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, y su Reglamento; con Resolución Ministerial N° 419-2015-MINEDU se actualizó el mencionado listado, el cual contenía trece (13) proyectos priorizados; y con Resolución Ministerial N° 446-2015-MINEDU, se actualizó dicho listado de proyectos priorizados, con un total de diecisiete (17) proyectos priorizados que cuentan con declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, expresando el nombre de cada uno, código SNIP y la proyección de los montos de su ejecución;

Que, a través del Oficio N° 629-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE, la Dirección General de Infraestructura Educativa – DIGEIE, solicita la actualización del listado de proyectos priorizados, remitiendo el Informe N° 019-2016-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DIPLAN de la Dirección de Planificación de Inversiones – DIPLAN, a través del cual señala que: i) es necesario actualizar la información respecto al valor de la inversión de once proyectos que ya se encuentran priorizados; ii) se requiere incorporar a la referida lista cinco (5) Proyectos de Inversión Pública – PIP viables con códigos SNIP N° 126033, 318578, 182897, 313931 y 322333; iii) ningún proyecto considerará mantenimiento; iv) se cuenta con la opinión favorable de la DGPP del Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficios N° 0264, 388, 458 y 771-2015-EF/50.06, respecto de la capacidad presupuestal del Ministerio de Educación – MINEDU para ejecutar los proyectos propuestos por la Unidad de Planificación y Presupuesto; y v) los proyectos materia de actualización no impactarán en la capacidad presupuestal del MINEDU para financiar los proyectos, porque los requerimientos adicionales al valor de inversión de los referidos PIP se compensan con las reducciones del valor de otros PIP propuestos a la DGPP, y el MINEDU se encuentra facultado para realizar los ajustes necesarios siempre y cuando no supere el monto de la capacidad presupuestal;

Que, por lo expuesto, resulta necesario actualizar la lista de proyectos priorizados a ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264, y su Reglamento, a fin de actualizar los montos de ejecución de los PIP priorizados e incorporar cinco nuevos proyectos al listado de proyectos priorizados;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 30264; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- ACTUALIZAR el Listado de Proyectos priorizados a través de las Resoluciones Ministeriales N° 270-2015-MINEDU, N° 419-2015-MINEDU y N° 446-2015-MINEDU, para ser financiados y ejecutados en el marco del artículo 17 de la Ley N° 30264 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, modificando los montos de ejecución de once (11) Proyectos de Inversión Pública e incorporando cinco (5) Proyectos que se encuentran en armonía con las políticas y los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, los mismos que cuentan con declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública; conforme al siguiente detalle:**

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	CÓDIGO SNIP	INVERSIÓN (S.)
1	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAMÓN DISTRITO DE CHULUCANAS – PROVINCIA DE MORROPÓN – DEPARTAMENTO DE PIURA	161278	10,386,717.00